



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2018 00209
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YUBERLEY MONROY CASTAÑEDA
Demandado: JOSE BENIGNO MONROY CASTAÑEDA

San José del Guaviare, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, advirtiéndose que la última actuación surtida se tuvo el 24 de enero de 2019, encontrándose pendiente de impulso procesal (notificación personal) carga que le corresponde a la parte actora, por lo anterior, el despacho requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, proceda a formalizar la actuación pendiente; vencido dicho termino sin que se cumpla se entrara a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 num.1 ibídem.

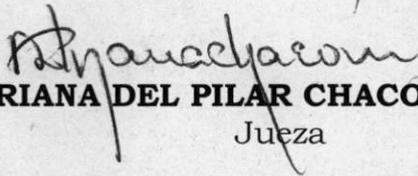
Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 33 Hoy 13-Nov-2020
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 